

"Versión publica: ver al final del documento caratula de testado de información"

SENTENCIA DE RESOLUCIÓN

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: 31/2022

PRESUNTOS RESPONSABLES:

[Redacted] 1

AUTORIDAD INVESTIGADORA:

DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO E INVESTIGACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA:

DIRECCIÓN DE ANTICORRUPCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 24- veinticuatro del mes de noviembre del año 2022- dos mil veintidós.

VISTO

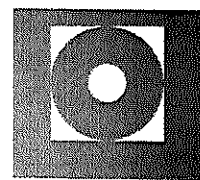
Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se tramita bajo el número de expediente P.R.A. 31/2022, iniciado con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa I.P.R.A. 32/2022, suscrito por la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal en fecha 31- treinta y uno de agosto de 2022-dos mil veintidós, en contra de los Servidores Públicos [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 2 continúan a la fecha en sus puestos, por la presunta falta administrativa calificada como No Grave prevista en el artículo 49 fracción I, Artículo 7 fracciones II, III y VI y así mismo el artículo 16 Fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, teniendo este último relación al apartado Séptimo de Principios y Valores Éticos del Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Por la sustracción sin autorización de aproximadamente 15 (quince) litros de gasolina de un vehículo oficial del Municipio de Monterrey.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que del contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentando por el Lic. Ernesto Manuel del Bosque Berlanga, Director de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, se advierte que en fecha 9-nueve de noviembre del año 2021- dos mil veintiuno se recibió el oficio número SSP/548/2021 suscrito por el Ing. José Santos Valdés Salinas, Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el cual anexa el acta administrativa y reporte de hechos de fecha 29-veintinueve de octubre del año 2021- dos mil veintiuno, elaborada en contra de [Redacted]



[Redacted] 3 donde manifestaron aceptando los hechos de fecha 29-veintinueve de septiembre del año 2021- dos mil veintiuno, donde al momento

[Redacted] 4

sustrajero [Redacted] 5

**SEGUNDO.** Mediante auto de fecha 5-cinco de septiembre del año 2022- dos mil veintidós esta Autoridad ordenó la admisión de Informe de Presunta Responsabilidad presentado por la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de Monterrey, en contra de [Redacted]

[Redacted] 6 habiéndose radicado el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo el número de P.R.A 31/2022.

**TERCERO.** Dentro del Informe de Presunta Responsabilidad, el Director de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, señaló como pruebas para acreditar la probable comisión de las faltas administrativas cometidas [Redacted]

[Redacted] 7 siendo las siguiente:

**1.- DOCUMENTALES:**

[Redacted] **Documental Pública.** Consistente en el escrito elaborado por [Redacted] 8 presentado en fecha 9 (nueve) de noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno) en la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, adjuntando el oficio número DOZP/021/2021 emitido por [Redacted]

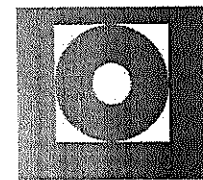
[Redacted] 9 Prueba mediante el cual se le da vista a la Contraloría Municipal de los hechos donde se encuentran involucrados dichos Servidores Públicos, dándose inicio al Procedimiento de Investigación número P.I. 193/2022 por parte de la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey en contra de [Redacted] 10

**Documental Pública.** Consistente en la acta administrativa elaborada por la Dirección Administrativa de la Secretaría de [Redacted]

[Redacted]

11 números de nóminas [Redacted] 12 Prueba mediante el cual se declaran confesos de los hechos que se les imputan [Redacted] 13

b) **Documental Pública.** Consistente en el oficio elaborado en fecha 22 (veintidós) de noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno) número C.M.D.I.I. 114/2021, suscrito por el Lic. **Ernesto Manuel del Bosque Berlanga**, Director de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, dirigido al Lic. Fernando Rodríguez Nava, entonces Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, solicitando la siguiente información, si actualmente se encontraban activos, área de adscripción, Nivel Jerárquico, Fecha de



Ingreso y/o baja, Percepciones, Puesto que ocupan, Si son sindicalizados o no, Registro Federal de Contribuyentes, Curp y si cuentan con actas o reportes por conducta inadecuadas en su lugar de trabajo [REDACTED]

[REDACTED] 14 esto a fin de robustecer el Procedimiento de Investigación número P.I 193/2021 en contra de los referidos [REDACTED] 15

**Documental Pública.** Consistente en el oficio número DRH/0354/2021, suscrito por el Licenciado Fernando Rodríguez Nava, entonces Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, presentado en fecha 24 (veinticuatro) de noviembre del 2021 (dos mil veintiuno) en la Contraloría Municipal de Monterrey. Dando contestación al oficio C.M.D.I.I. 114/2021, brindando la información requerida de [REDACTED]

[REDACTED] 16

## 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Consistente en todo lo actuado y por actuarse en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en lo que beneficie a los intereses de esta Autoridad Investigadora, medio de convicción que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 239 y 287 VIII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria de conformidad a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

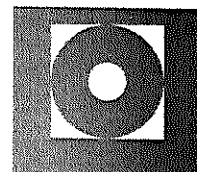
## 3. - PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.

Consistente en las deducciones lógico jurídicas y humanas que de lo actuado y por actuarse en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se desprendan y en cuanto favorezcan a los intereses esta Autoridad Investigadora, medio de convicción que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 239 fracción VIII, 355 y 356 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria de conformidad a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO. Pruebas ofrecidas por parte de los presuntos responsables.** Cabe mencionar que [REDACTED]

17 no aportaron prueba alguna para contravenir los hechos que se les están imputando en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número I.P.R.A. 32/2022. No obstante, para esta autoridad es importante tomar en cuenta las siguientes declaraciones por parte de [REDACTED] 18

- a) Consistente en el acta administrativa de fecha 29 (veintinueve) del mes de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno), donde se declararon confesos de los hechos suscitados en fecha 29 (veintinueve) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno) quedando asentado en dicha acta administrativa agregada en el presente expediente.
- b) Consistente en las audiencias iniciales [REDACTED], 19 donde compañía de su abogado defensor [REDACTED] 20 manifestaron todos ellos lo siguiente "Acepto la responsabilidad de los hechos en los que se me imputan." Dichas audiencias se llevaron a cabo el día 7 (siete) del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).



**CUARTO.** Visto lo anterior y una vez valoradas lo que fueran las pruebas presentadas por el área de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, esta Autoridad determino en fecha 5-cinco de septiembre de 2022- dos mil veintidós, el acuerdo de Admisión en el cual se ordenó iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra [REDACTED]

[REDACTED] 21 notificándoles personalmente en fecha 22-veintidós de septiembre del mismo año mediante instructivo y a su vez entregándole copias certificadas el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número I.P.R.A 32/2022 y del Procedimiento de Investigación número P.I. 193/2021.

Mediante los Instructivos de los acuerdos de emplazamiento y citaciones de las Audiencias se les notificó personalmente [REDACTED]

[REDACTED] 22 que en fecha 22-veintidós de septiembre del año 2022-dos mil veintidós, se señaló como fecha de audiencia inicial el [REDACTED]

[REDACTED] 23 Por lo tanto, debiendo presentarse en las Instalaciones de esta Dirección de Anticorrupción ubicada en la Contraloría Municipal, en el segundo piso del Palacio Municipal de Monterrey N.L. en la calle Zaragoza esquina con Ocampo Col. Centro en el Municipio de Monterrey, señalándose dichas audiencias para

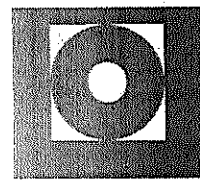
**QUINTO.** En fecha 7-siete de octubre de 2022-dos mil veintidós, siendo las 11:00 once horas , se presentó [REDACTED] 24 a fin de desahogar la Audiencia de Ley señalada en el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Responsabilidad, en el cual en la presencia de su abogado el [REDACTED] 25 manifestó lo siguiente: **"Acepto la Responsabilidad de los hechos en los que se me imputan"** dándose por concluida dicha audiencia el mismo día de su inicio a las 11:25 (once horas con veinticinco minutos) firmada la audiencia por cada una de las partes que interfirieron en ella.

En fecha 7-siete de octubre de 2022-dos mil veintidós, siendo las 12:00 doce horas , se presentó [REDACTED] 26 a fin de desahogar la Audiencia de Ley señalada en el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Responsabilidad, en el cual en la presencia de su abogado el [REDACTED] 27 manifestó lo siguiente: **"Acepto la Responsabilidad de los hechos en los que se me imputan"** dándose por concluida dicha audiencia el mismo día de su inicio a las 12:30 (doce horas con treinta minutos) firmada la audiencia por cada una de las partes que interfirieron en ella.

En fecha 7-siete de octubre de 2022-dos mil veintidós, siendo las 13:00 trece horas, se presentó [REDACTED] 28 a fin de desahogar la Audiencia de Ley señalada en el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Responsabilidad, en el cual en la presencia de su abogado [REDACTED] 29 manifestó lo siguiente: **"Acepto la Responsabilidad de los hechos en los que se me imputan"** dándose por concluida dicha audiencia el mismo día de su inicio a las 13:30 (trece horas con treinta minutos) firmada la audiencia por cada una de las partes que interfirieron en ella.

**SEXTO.** En fecha de 19-diecinueve de octubre de 2022-dos mil veintidós esta Autoridad dictó un acuerdo mediante el cual se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por Autoridad Investigadora dentro del Informe de Presunta Responsabilidad. En dicho acuerdo se [REDACTED]

30 no presentaron medios de prueba. Así mismo, se cerró el periodo probatorio y se declaró abierto el periodo de alegatos por un término de 5-cinco días hábiles comunes para las partes,



contando a partir de que sean legalmente notificados, lo cual ocurrió el día 26-veintiseis de octubre del año 2022- dos mil veintidós

**SEPTIMO.** En fecha 28- veintiocho de octubre de 2022- dos mil veintidós se recibió el escrito signado por el Lic. Ernesto Manuel del Boque Berlanga, Director de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, presentando en tiempo y forma sus alegatos. Por otra parte, [REDACTED]

31 no presentaron alegatos aun estando debidamente notificados del acuerdo de fecha 19-diecinueve de octubre del presente año.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERO.** Que, en relación a las generalidades de las sentencias, tenemos que el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece que:

*“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones”.*

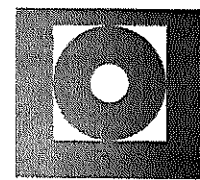
*Asimismo, el artículo 87 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, disponen que:*

*“Las sentencias deberán ser debidamente fundadas y motivadas, congruentes y exhaustivas”.*

**SEGUNDO.** El suscrito Director de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, actuando como Autoridad Substanciadora es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en que se actúa, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 fracción IV, 9 fracción II, 10, 111, 112, 208 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; 104 fracción VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 42 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey y 10 inciso A) fracción I e inciso B) fracción III del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey;

**TERCERO.** Ahora bien, resulta oportuno tomar en cuenta el término para el cómputo de la prescripción, conforme al artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León el cual establece lo siguiente:

*“Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de la Contraloría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubiere cometido las infracciones, o a partir de momento en que hubieren cesado. Para los demás casos no contemplados bajo los anteriores supuestos, la prescripción también será de tres años”.*



De ahí que la facultad de esta autoridad para sancionar a [REDACTED]

[REDACTED] 32 no se encuentra prescrita, toda vez que la presunta conducta cometida por los Servidores Públicos se consideró no grave y fue cometida el día 29- veintinueve de septiembre del año 2021- dos mil veintiuno, entonces a la fecha de la presente resolución, el transcurso del tiempo para la prescripción se interrumpió mediante acuerdo para la calificación de la conducta dictado el día 31-treinta y uno del mes de agosto del año 2022- dos mil veintidós por la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal; de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

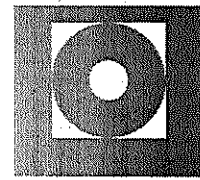
**CUARTO.** Que, relativo a la calidad de los Servidores Públicos que se le atribuye a [REDACTED] 33 tenemos que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León establece que:

*"Se reputarán como Servidor Público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del Estado o los Municipios; quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones".*

De ahí que en el presente caso al analizar el oficio con número DRH/0354/2021 suscrito por el Lic. **Fernando Rodríguez Nava**, entonces Director de Recursos Humanos, por medio del cual remite información de los [REDACTED]

[REDACTED] 34 por lo que se acredita que al momento de los hechos se desempeñaban como Servidores Públicos y por lo tanto sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, en tanto no prescriben las acciones en sus contras. Lo que determina acorde a la norma citada no se justifican prescritas las facultades de dicha Autoridad para continuar el presente procedimiento y resolver como en derecho procede.

**QUINTO.** Que al realizar un análisis de las constancias probatorias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de [REDACTED] 35 respecto a los hechos que se les imputan, se desprende que no se condujeron de manera correcta bajo los principios y valores éticos como Servidores Públicos [REDACTED] con esto se justifica que [REDACTED] 36 no actuaron de forma correcta, tratando de obtener beneficios personales de manera inadecuada a través de sus puestos como servidores públicos, contraviniendo en lo establecido en el artículo 7 fracción II, III y VI, así mismo como el artículo 16 fracción I y 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, mismos que mencionan lo siguiente:



**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

**Artículo 16.** Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Contraloría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, y el Sistema Estatal Anticorrupción para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener acciones específicas y hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o ente público de que se trate, así como darle la máxima publicidad a través de sus sitios oficiales de internet y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener acciones específicas y hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o ente público de que se trate, así como darle la máxima publicidad a través de sus sitios oficiales de internet y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

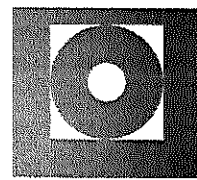
**Artículo 49.** Incurrirá en falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

Por otro lo anterior, dichas conductas mencionadas en líneas anteriores, claramente trasgreden lo estipulado en el Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, apartado **Séptimo de Principios y Valores Éticos fracción I. Principios y Valores Éticos Fracción I, II, III y XV.** Que, debido al comportamiento de [REDACTED]

[REDACTED],37 no cumplieron con los principios y valores éticos como Honradez, Integridad, Legalidad y Lealtad que como Servidores Públicos no llevaron a cabo, los cuales estipulan lo siguiente:

**SÉPTIMO. PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS.** Que en nuestro desempeño como las y los servidores públicos del Gobierno Municipal, nos regiremos bajo los siguientes principios y valores éticos:



*I.HONRADEZ. Cumplimos con rectitud de ánimo e integridad las actividades encomendadas utilizando mi cargo, puesto o comisión y los recursos disponibles con eficiencia y eficacia, sin obtener provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni aceptar dádivas o compensaciones por realizar nuestra función.*

*II.INTEGRIDAD. Actuamos impecablemente, desempeñando mis funciones con lealtad y honestidad a favor de los regiomontanos, evitando situaciones que comprometan la honorabilidad de mis encomiendas.*

*III. LEGALIDAD. Realizamos nuestras funciones con estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas.*

*XV. LEALTAD. Correspondemos a la confianza que se nos ha conferido para satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y del bien común por encima de intereses particulares.*

Ahora bien, según lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, señala que, en caso de existencia de una responsabilidad administrativa, se impondrán sanciones administrativas, mismas que consisten en:

**Artículo 75.** *En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Contraloría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones administrativas siguientes:*

*I. Amonestación pública o privada;*

*II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;*

*III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y*

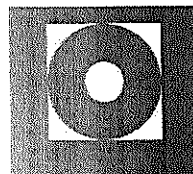
*IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.*

*La Contraloría y los Órganos Internos de Control podrán, imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, "siempre y cuando sean viables para garantizar el debido proceso y" de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.*

**SEXTA.** Por lo anterior, se trae a la vista las conductas realizadas por [REDACTED] 38 no cumplieron con las referidas normativas expuestas en la fracción QUINTA de estas COSIDERACIONES JURIDICAS así como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León en sus artículos 49 fracción I, Artículo 7 fracciones II, III y VI y así mismo el artículo 16 Fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, teniendo este último relación al apartado Séptimo de Principios y Valores Éticos del Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, debido esto por [REDACTED].

Por lo anterior para esta autoridad es importante considerar los siguientes elementos para la determinación de la resolución conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Nuevo León, los servidores públicos [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]





[Redacted] 39  
todos ellos no contaban con actas o reportes por conducta inadecuada o reincidir en la misma falta administrativa al momento de los hechos.

Lo que conlleva a esta autoridad determinar una **SUSPENSION DEL EMPLEO, CARGO O COMISION DE 3-TRES DIAS SIN GOCE DE SUELDO** en contra de los servidores públicos [Redacted] 40 apercibiéndolos que en caso de una reincidencia se impondrá una sanción mayor a la determinada en esta resolución.

En el caso del [Redacted] 41 dado que actualmente no se encuentra trabajando para el Municipio de Monterrey, es imposible para esta autoridad aplicar la misma sanción consistente en una suspensión. Por lo tanto, se determina imponer como sanción para el referido Quiroz Gállegos la **INHABILITACION** temporal por 3 meses contados a partir del día siguiente de su notificación, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 75 fracción IV párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León en el cual establece como sanción mínima de 3-tres meses tratándose de la inhabilitación. Por lo anteriormente expuesto y fundando, se resuelve lo siguiente:

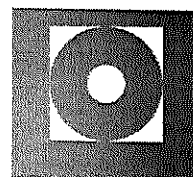
**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO:** Se impone una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN** consistete en 3-tres días, sin goce de sueldo en contra de [Redacted] 42

En el caso [Redacted] 43 actualmente no se encuentra laborando para el Municipio de Monterrey, por tal naturaleza es imposible para esta autoridad aplicar como sanción una suspensión, aunque lo mencionado no es una causal para eximir su responsabilidad de los hechos en donde estuvo involucrado, esta autoridad determinó con fundamento en el artículo 75 fracción IV consistente en la **INHABILITACION** temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de 3 meses contados a partir del día siguiente de su notificación.

Lo anterior debido a que [Redacted] 44 del Municipio de

Monterrey sin autorización, hechos realizados en fecha 29- veintinueve de septiembre del año 2021- dos mil veintiuno, , violentando lo referido en el artículo 49 fracción I, Artículo 7 fracciones II, III y VI y así mismo el artículo 16 Fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, teniendo este último relación al apartado Séptimo de Principios y Valores Éticos del Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, razonamientos asentados en las consideraciones jurídicas en la fracción Quinta de esta resolución.



**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente [REDACTED] 45 la presente resolución en el domicilio que proporcionaron para los efectos de oír y recibir notificaciones para su debido conocimiento.

**TERCERO:** Se gire atengo oficio al Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como al Director de Recursos Humanos y Servicios Profesionales de Carrera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, Nuevo León, lo anterior fin de que surtan los efectos legales correspondientes a la **SUSPENSIÓN DE 3-TRES DÍAS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN** en contra de [REDACTED] 46



**CUARTO:** Se gire atento oficio a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado Nuevo León, a fin de que quede formalmente inscrita la sanción consistente en **SUSPENSIÓN POR 3-TRES DIAS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN** en contra de los Servidores Públicos [REDACTED] 47

**QUINTO:** Una vez notificados de la presente resolución [REDACTED] 48 de Responsabilidad Administrativa en el que se actuó.

**SEXTO:** Así lo resolvió y firma la **C. LIC. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN**, Director de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey de conformidad con lo dispuesto por los artículos 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Y de conformidad con los artículos 109 fracción III de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 fracción IV, 9 fracción II, 10, 111, 112, 104 fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 42 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey y 10 inciso A) fracción I, e inciso B) fracción III del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey.

**LIC. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN.  
DIRECTOR DE ANTICORRUPCIÓN DE LA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY.**

**CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN**

 <p>Gobierno de Monterrey</p>	<p align="center"><b>CLASIFICACIÓN PARCIAL</b></p>	
<p><b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b></p>	<p>Expediente</p>	<p>P.R.A. 31/2022</p>
	<p>Fecha de Clasificación</p>	<p>23 de mayo de 2024</p>
	<p>Área</p>	<p>Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León.</p>
	<p>Información Reservada</p>	<p><del> </del></p>
	<p>Periodo de Reserva</p>	<p><del> </del></p>
	<p>Fundamento Legal</p>	<p><del> </del></p>
	<p>Ampliación del periodo de reserva</p>	<p><del> </del></p>
	<p>Fundamento Legal</p>	<p>Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
	<p>Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia</p>	<p>05-2024 ordinaria</p>
	<p>Fecha de Desclasificación</p>	<p><del> </del></p>
<p>Confidencial</p>	<p>1.- Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto y lugar de trabajo: 1, 3, 6, 9, 14, 32, 34, 40, 43.</p> <p>2.- Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto: 2, 7, 8, 11, 13, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 26, 29, 30, 31, 33, 35, 36, 37, 38, 44, 45, 46, 47, 48, 49.</p> <p>3.- Eliminado: Nombre de persona física: 10, 20, 24, 25, 27, 29, 41, 42.</p> <p>4.- Eliminado: Puesto y lugar de trabajo: 4, 5, 18, 39.</p> <p>5.-Eliminado: Número de nómina persona servidora pública que demanda: 12.</p>	
<p>Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público</p>	<p align="center">               Lic. Aldo Arozqueta Beceril,              Director de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León         </p>	

